

RESOLUCIÓN N° 0946 - 3

EXPEDIENTE N° 071-2014

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
RESOLUCIÓN No. 0594 DEL 11 DE ABRIL DE 2014.

El Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997; Ley 810 de 2003, Ley 232 de 1995, Decreto Distrital 0941 del 28 de Diciembre de 2016 y,

I. CONSIDERANDO

1.- Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.

2.- Que la Constitución Política en su artículo 209 y la ley 489 de 1998 en su artículo 3ª determinan como deber de las autoridades, coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, teniendo en cuenta que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

3.- Que el artículo 1º de la Ley 1437 de 2011 establece que las normas consagradas en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

4.- Que el artículo 34 ibídem consagra que las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código y a su vez el artículo 43 dispone son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación

5.- Que el Decreto 0941 del 28 de Diciembre de 2016 en su Artículo 72: Hacer seguimiento y presentar propuestas a las políticas de ordenamiento territorial, con el fin de apoyar el desarrollo territorial.

6.- Que el artículo 4º de la Ley 232 de 1995 dispone que "El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2º de esta Ley, de la siguiente manera; 1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta. 2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios. 3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley. 4.

09 46 - 3

Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión.”

7.- Que si bien es cierto el Artículo 242 de la Ley 1801 de 2016 derogó la ley 232 de 1995, la misma norma en el ARTÍCULO 239 establece que los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estuvieren surtiendo, deben ser adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.

8.- Que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 consagra: “**ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.”

II. ANTECEDENTES

1.- Funcionarios de la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público elaboraron el informe técnico No. 1955-2013 del 27 de diciembre de 2013 en el cual se consignaron los resultados de la visita realizada al predio ubicado en la carrera 21 No. 47C - 06 de esta ciudad, así: “se encontró un establecimiento comercial de tres pisos denominado DISCOTECA LA FABRICA dedicado a la venta y consumo de licores dentro del establecimiento, actividad que se encuentra clasificada dentro de las actividades de COMERCIO C3, CIU; 5520 Expendio de Bebidas alcohólicas para consumo dentro del establecimiento, contraviniendo el uso de suelo del Plan de Ordenamiento Territorial, ya que esta actividad es prohibida donde se encuentra este establecimiento, (Actividades permitidas en el CAE carrera 21 SEGMENTO 1 de la pieza SUR ORIENTAL: Comercio C1, C2 Y C3 ; Prohibida la actividad CIU;5530 Servicio Mercantil 1 y 2, Industrial 4 y 5 Institucional 1 y 2 y Recreativo 1 y 2.”

2.- En el Acta de visita 0159 del 27 de diciembre de 2013 recibida por el administrador del establecimiento de Comercio LA FABRICA.CO se dispuso conceder un término de 30 días calendario al establecimiento ubicado en la carrera 21 No. 47C - 06 de esta ciudad, para que presentasen a este Despacho la documentación exigida por el artículo 2 de la ley 232 de 1995, la cual se relaciona a continuación:

- Matrícula mercantil vigente expedida por la cámara de comercio respectiva;
- Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor;
- Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.
- Certificado De Seguridad.

3.- Pasado el término de los treinta (30) días calendario otorgados por parte de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público mediante escrito con código de registro 010535 de fecha 29 de

0946

enero de 2014, el señor EDWARD ALEMAN actuando como representante legal de A&R ENTERTEIMENT S.A.S. sociedad propietaria del Establecimiento LA FABRICA.co, presento los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y representación Legal de la sociedad A&R ENTERTEIMENT S.A.S.
2. Autorización por la comunicación de obras al público del 8 de enero de 2014 expedido por SAYCO-ACINPRO para LA FABRICA.CO
3. Certificado de Aplicaciones a favor de la sociedad A&R ENTERTEIMENT S.A.S. donde se realizó fumigación general
4. Concepto de Uso de Suelo 0000035851
5. Certificado de seguridad CS0000091 BQ11-2013 expedido por el cuerpo oficial de Bomberos de Barranquilla D.E.I.P.

4.- Agotadas las etapas procesales el despacho mediante Resolución 0594 del 11 de abril de 2014 ordenó el cierre definitivo de las actividades desarrolladas por el establecimiento de comercio denominado LA FABRICA.CO el cual tiene como propietario a la sociedad A&R ENTERTEIMENT S.A.S., ubicado en la Carrera 21 No. 47 - 06 de esta ciudad.

5.- El día 5 de mayo de 2014 se envió la citación para notificar personalmente el contenido de la resolución 0594 del 11 de abril de 2014, sin embargo ello no fue posible y no obra dentro del expediente prueba que demuestre que se realizaron las notificaciones por aviso o página WEB que permitieran al sancionado conocer el acto administrativo, sin embargo mediante escrito de radicado EXT-QUILLA-16-116550 del 29 de septiembre de 2016, el señor Edward Gerson Alemán Ramírez en calidad de representante legal de la sociedad A&R ENTERTEIMENT S.A.S. propietaria del establecimiento de comercio denominado LA FABRICA.CO presentó recurso de reposición contra la resolución 0594 del 11 de abril de 2014.

III. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

Teniendo en cuenta que el recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0594 del 11 de abril de 2014 fue presentado dentro del término legal, en el entendiendo que no se notificó la resolución y que la sociedad A&R ENTERTEIMENT S.A.S. se dio por notificada por conducta concluyente con la presentación del recurso tal como lo establece la Ley 1437 de 2011 y además que contra el acto administrativo que se recurre proceden los recursos de reposición y apelación por ser de aquellos que se consideran actos definitivos de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 es procedente dar trámite a éste.

IV. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El señor Edward Gerson Alemán Ramírez en calidad de representante legal de la sociedad A&R ENTERTEIMENT S.A.S. propietaria del establecimiento de comercio denominado LA FABRICA.CO, sustenta el recurso de reposición y solicita se revoque la resolución 0594 del 11 de abril de 2014 basado en que el establecimiento de comercio LA FABRICA.CO reúne los requisitos establecidos en la Ley para desarrollar la actividad económica a la cual se dedica por cuanto tiene derecho al uso de suelo atípico consagrado en el artículo 13 del Decreto 212 de 2014.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare, modifique o revoque “previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto”

En dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición consiste en que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por el expedido en ejercicio de sus funciones.

Previo a estudiar los argumentos esbozados por el recurrente considera el despacho menester aclarar que según lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que

“... Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. ...”

Que en el presente caso, los anteriores requisitos establecidos en la Ley se encuentran cumplidos por lo cual corresponde estudiar de fondo lo alegado por el recurrente a través de su recurso de reposición.

Para tomar una decisión de fondo frente al recurso y una vez revisado de manera integral el expediente, este despacho solicitó a la Oficina de Desarrollo Territorial de la Secretaría de Planeación Distrital informara acerca del trámite de uso de suelo solicitado por la sociedad A&R ENTERTEIMENT S.A.S. propietaria del establecimiento de comercio denominado LA FABRICA.CO, en respuesta de nuestra solicitud recibimos copia del oficio QUILLA-17-146769 del 30 de agosto de 2017 en el cual se le informó al representante legal de la sociedad A&R ENTERTEIMENT S.A.S. que una vez valorados los soportes documentales se observó que dicho establecimiento y la edificación donde funciona, cuenta con Licencia Urbanística de Construcción, según consta en la Resolución No. 370 de 2006, expedida por la Curaduría Urbana No. 2 para la construir “MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EXISTENTE DE UN PISO PARA LOCAL COMERCIAL DE CUATRO (04) PISOS DESTINADO PARA LA VENTA DE SERVICIOS RECREATIVOS TABERNAS TASCAS, BARES Y DISCOTECAS, BOLERAS, JUEGOS DE SALON DE BILLAR Y ELECTRONICOS DE HABILIDAD Y DESTREZA, en el inmueble ubicado en la Carrera 21 No. 47C-06 Esquina, según planos M-111 de 2006 aprobados por esta oficina” y en razón que la resolución en mención, es un acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por un curador urbano, constituye para todos los efectos legales una certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta y conlleva la autorización específica sobre el uso y aprovechamiento del suelo, tal como lo establece las normas que regulan la materia así:



09 46 - 1

Decreto 019 de 2012 artículo 182: (...) *“El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.*”

Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición.”

DECRETO 1077 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.6.1.1.1. *Licencia urbanística: “La expedición de la licencia urbanística implica la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo”.*

En concordancia con lo anteriormente transcrito, la Ley 1617 de 2013, en el párrafo del artículo 23, se expresa:

“El Plan de Ordenamiento Territorial Distrital respetará los derechos adquiridos con anterioridad a esta ley, en materia de usos de suelos, salvo los terrenos que puedan ser expropiados administrativamente, mediante enajenación forzosa.”

En el marco del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Especial, Industrial y Portuario, adoptado mediante el Decreto 0212 de 2014, en el sector donde se localiza el establecimiento de comercio **LA FABRICA.CO**, no se permite la actividad desarrollada, pero este mismo instrumento de planificación, que en acatamiento de la norma nacional transcrita en el párrafo que antecede, dispone en su artículo 130 que: *“Las edificaciones preexistentes a la entrada en vigencia de este nuevo POT, localizadas en sectores normativos donde no se permite el uso según las nuevas normas y que demuestren mediante licencia urbanística aprobada y ejecutoriada esta condición, podrán mantenerse en los sitios donde se han establecido...”*

El Decreto Nacional 1077 de 2015 ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1, establece que: (...) *“3. Concepto de uso del suelo. Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su petionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas”.*

Luego de citar la normatividad aplicable la Secretaria de Planeación emite concepto en el cual expresa que el establecimiento de comercio LA FABRICA.CO, de propiedad de la sociedad A&R ENTERTEINMENT S.A.S. y, ubicado en la Carrera 21 No. 47C-06, podrá continuar con el desarrollo de sus actividades, respetando lo establecido en la licencia urbanística de construcción, otorgada mediante Resolución No. 370 de 2006, advirtiendo, que en el evento de realizar otro tipo de actividades, diferente a las permitidas por la licencia, o en el concepto quedará sin efecto y los propietarios del establecimiento, se harán merecedores de las sanciones urbanísticas del caso, previstas en la Ley 1801 del 29 de Julio 2016. Lo anterior en virtud de lo consagrado en del Plan de Ordenamiento Territorial, adoptado mediante el Decreto 0212 de 2014, párrafo único del

2
l



0946

Artículo 483 “Respecto del cumplimiento de las condiciones para usos condicionados, solo se permitirá realizar modificaciones, adecuaciones y/o ampliaciones que no impliquen cambio de escala ni ampliación de la actividad. Cuando las obras se requieran para la mitigación de impactos”.

Teniendo en cuenta que la Secretaría de Planeación otorgó el uso condicionado de suelo al establecimiento denominado LA FABRICA.CO ubicado en la Carrera 21 No. 47C-06 de propiedad de la sociedad A&R ENTERTEINMENT S.A.S., han desaparecido los fundamentos que daban apoyo a la Resolución 0594 del 11 de abril de 2014 que ordenaba el cierre definitivo del establecimiento de comercio y por tanto conforme a lo expuesto, esta Secretaría procederá a revocar el acto administrativo

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la resolución N° 0594 del 11 de abril de 2014 expedida por este Despacho, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, y en consecuencia ordénese el archivo de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla, a los

19 SET. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CÁCERES MESSINO

Secretario de Control Urbano y Espacio Público de Barranquilla.

Proyectó.: MPSC
Revisó: PSZ